



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

254
23 OCT 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II" – RNSC 094-15".

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Handwritten mark

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II" – RNSC 094-15".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El señor **HUGO ENRIQUE ORTEGA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.406.578, con radicado No. 2015-609-002783-2 de 21/09/2015 (folio 2), presentó ante la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II"** a favor del predio de su propiedad denominado "El Bosquesito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-29207, que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (**7,9419 Ha**), ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Acandí, departamento del Chocó, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (folios 3-4).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **HUGO ENRIQUE ORTEGA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.406.578, quien en calidad de propietario del predio denominado "El Bosquesito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-29207, manifestó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II"**, se registrará sobre el referido predio, y en tal sentido está debidamente legitimado para adelantar la solicitud.

Así mismo se verificó que el solicitante ejerce la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, según lo manifestado en formulario de solicitud de registro, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 (folio 2).

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad, y del formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se confirmó que el señor **HUGO ENRIQUE ORTEGA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.406.578, ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio rural denominado "El Bosquesito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-29207.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II” – RNSC 094-15”.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **HUGO ENRIQUE ORTEGA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.406.578, la extensión a registrar del predio “El Bosquesito” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-29207, es de ocho hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados (**8,7499 Ha**).

No obstante, la extensión que puede ser registrada como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (**7,9419 Ha**), toda vez que si bien el mapa del predio refleja que la extensión total del mismo es **de 8,7499 Ha**, se debe tener en cuenta que el INCODER sólo adjudicó **7,9419 Ha**, en la medida que el área restante (**0,8080 Ha**) corresponde a la zona de protección de la ronda hídrica de las quebradas que rodean el inmueble, de ahí que dicha extensión en virtud del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974¹ son propiedad del Estado.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesto para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II”, y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 3-5, 8).

Sin embargo dentro del mapa de zonificación se propone el registro de Zona de Conservación con 6,000 Ha y Zona de Amortiguación y Manejo Especial con 2,000 Ha, para un total de 8,000 Ha, extensión que supera el área adjudicada por el INCODER.

En virtud de las anteriores aclaraciones se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

- Escrito donde manifieste cuál es el área que desea registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II”, teniendo en cuenta que el área propuesta para el registro no podrá superar la extensión del inmueble que refleja el certificado de tradición, que corresponde a siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (7,9419 Ha).
- Ajustar el mapa de zonificación donde la sumatoria de las áreas no supere el área establecida en el certificado de tradición del inmueble “El Bosquesito” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-29207.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos

¹ Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho (...)."

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II” – RNSC 094-15”.

(2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II” a favor del predio rural denominado “El

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II” – RNSC 094-15”.

Bosquesito” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-29207, que cuenta con una extensión superficial de que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (**7,9419 Ha**), ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Acandí, departamento del Chocó, solicitada por el señor **HUGO ENRIQUE ORTEGA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.406.578, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **HUGO ENRIQUE ORTEGA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.406.578, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Escrito donde manifieste cuál es el área que desea registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II”, teniendo en cuenta que el área propuesta para el registro no podrá superar la extensión del inmueble que refleja el certificado de tradición, que corresponde a siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (7,9419 Ha).
- Ajustar el mapa de zonificación donde la sumatoria de las áreas no supere el área establecida en el certificado de tradición del inmueble “El Bosquesito” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-29207.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez el solicitante allegue los requerimientos, remitir a la **Alcaldía Municipal de Acandí** y a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue los requerimientos, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **HUGO ENRIQUE ORTEGA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.406.578, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

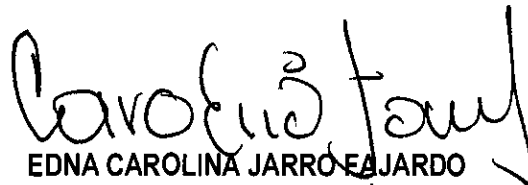
ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

“PDR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA INTEGRAL Y ECOALDEA SASARDI II” – RNSC 094-15”.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA-SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 094-15

